

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

105 INT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de febrero de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ

Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a usted, que a nombre propio y de la Fracción Parlamentaria del PRD, sea incluida en la Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado la proposición con Punto de Acuerdo, por el que con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los ayuntamientos de los diversos municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de que aprueben oportunamente su Plan Municipal de Desarrollo.

Atentamente

DIP. IRAIS F. GONZALEZ MELO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAR 2014
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CABECERA VILLA DE ETLA 11.B

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB. 2014
OFICIALIA MAYOR

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE APRUEBEN OPORTUNAMENTE SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

**CIUDADANO DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

La que suscribe, Irais Francisca González Melo, Diputada Local, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la proposición con Punto de Acuerdo, por el que con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los ayuntamientos de los diversos municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de que aprueben oportunamente su Plan Municipal de Desarrollo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La planeación democrática ha sido definida por la doctrina como "instrumento para dirigir de forma ordenada y eficaz el desarrollo, conforme a los grandes objetivos nacionales. Es la técnica adecuada para conducir al gobierno conforme a la voluntad de la sociedad"¹.

¹ De la Madrid, Hurtado, Miguel, Planeación Democrática, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1983, pág. 35

Así mismo, de una manera más operativa, ha sido identificada como “un sistema de planeación, donde los problemas estén planteados con lucidez y objetividad y en donde los programas de acción se traduzcan en un trabajo disciplinado, ordenado y eficiente”².

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A, establece que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”.

Agregando expresamente en el mismo numeral, que adquirirá el carácter de democrática y deliberativa³:

“Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo”.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 20, prevé en relación al asunto que nos ocupa, lo siguiente:

“El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

² Op. cit. Pág. 35

³ La reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación menciona que la planeación democrática también será “deliberativa”. Se entiende por “democracia deliberativa”, aquella que “busca complementar la noción de democracia representativa al uso mediante la adopción de un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas que incluya la participación activa de todos los potencialmente afectados por tales decisiones, y que estaría basado en el principio de la deliberación, que implica la argumentación y discusión pública de las diversas propuestas.” Fuente: Martí, José Luis (2006): *La república deliberativa*, Marcial Pons, 2006. España. pag. 314.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.”

Por otro lado la Ley de Planeación del ámbito federal, establece en su artículo 2, lo siguiente:

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política

En el mismo tenor, la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, dispone en su artículo 2, los siguientes fundamentos:

“La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado sobre el desarrollo integral de la entidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos sociales, culturales, económicos y políticos contenidos en la Constitución General de la República y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporando la Perspectiva de Género”

En resumen, del análisis de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende de manera evidente, que es voluntad del legislador, cimentar el desarrollo nacional y en particular del Estado de Oaxaca en un Sistema Estatal de Planeación Democrática, por considerarlo la vía adecuada para impulsar el desarrollo social y humano de la población.

Así mismo, es claro que considera a la Planeación Democrática como la piedra angular del desarrollo local, siempre con el concurso de la sociedad y sus representantes.

II. En lo que corresponde a la planeación en el ámbito municipal, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Planeación del ámbito federal, establece que la planeación estará basada en el siguiente principio:

“El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional”

Así mismo, el artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, dispone:

“Es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

En este sentido, es notorio, que el legislador no solo funda la planeación democrática en el ámbito del desarrollo local y regional, sino identifica a los gobiernos municipales como sus “responsables directos”.

III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en este sentido, en sus artículos 43, fracción XV y 68, fracción XIII, la atribución de los ayuntamientos de “formular, aprobar y ejecutar” su Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación del Presidente Municipal, para elaborar el proyecto del Plan Municipal de referencia, dentro de los primeros seis meses de su administración.

Con lo anterior, no sólo se vincula a los ayuntamientos como la instancia primaria de la planeación local, sino que se señala un plazo perentorio para que cumplan con tal obligación.

Para apoyar lo anterior transcribimos en lo que interesa las disposiciones referidas:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XIII.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

IV. Actualmente en nuestro país, y particularmente en Oaxaca, carecemos de una cultura de la planeación.

Un alto porcentaje de ayuntamientos trabajan sin Plan de Desarrollo Municipal alguno, lo que impide que desarrollen un trabajo: disciplinado, eficiente y democrático⁴.

Esta omisión impacta de manera negativa no sólo la administración de los ayuntamientos, sino la gobernabilidad de su entorno.

La misma rendición de cuentas, se antoja imposible, si se carece de metas claramente identificables que permitan en su momento evaluar el desempeño de los cabildos.

Quizá por ello, muchas ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños, tienen la percepción de que sus gobiernos municipales caminan sin norte, extraviados en la administración de lo inmediato o contingente.

En base a lo anterior, resulta justificable y pertinente que los ayuntamientos cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, "formulando, aprobando y ejecutando" oportunamente su plan municipal de desarrollo.

Por tanto, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente proposición con:

⁴ Consultar Sistema Nacional de Información Municipal

PUNTO DE ACUERDO

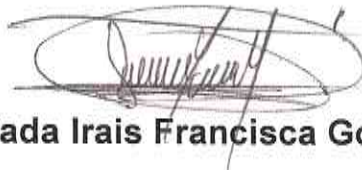
ÚNICO.- La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta a los ayuntamientos de los diversos municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de que aprueben oportunamente su Plan Municipal de Desarrollo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, veintiséis de febrero de 2014.

Atentamente



Diputada Irais Francisca González Melo